



RESOLUCION N° 0106-2025-ANA-TNRCH

Lima, 12 de febrero de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1251-2024
CUT : 206140-2021
SOLICITANTE : Reynaldo Carmelo Serveleon Sulla
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN : Distrito : San Pedro de Palco
POLÍTICA : Provincia : Lucanas
Departamento : Ayacucho

Sumilla: *La revisión de oficio del acto administrativo no procede cuando transcurre el plazo de dos años desde que el acto quedó consentido.*

Marco normativo: *Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *No haber mérito.*

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Reynaldo Carmelo Serveleon Sulla solicitó que se extinga, por causal de nulidad, la Resolución Directoral N° 2131-2019-ANA-AAA.CH.CH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chincha Chaparra en fecha 19.12.2019, que dispuso la delimitación del bloque del Comité de Usuarios del Canal de Agua Ayacellcca.

2. ARGUMENTOS

El señor Reynaldo Carmelo Serveleon Sulla señala que debería extinguirse el derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa Resolución Directoral N° 2131-2019-ANA-AAA.CH.CH por existir errores en las áreas de riego y otros errores de índole técnico además de duplicidad con la Resolución Directoral N°303-2018-ANA-AAA.CH.CH.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Mediante la Resolución Directoral N°2131-2019-ANA-AAA.CH.CH de fecha 20.12.2019, notificada el 16.01.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Chincha Chaparra resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°. – Se resuelve aprobar la delimitación del bloque Ayacellcca según el plano que forma parte de la presente resolución el cual tiene un área bajo riego de 7.730 has y su centroide está ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 543972 00000 mE y 8408808.00000 mN DATUM WGS84.zona 18 políticamente el distrito de San Pedro de Palco provincia de Lucanas departamento de Ayacucho.

Artículo 2°. – Otorgar LICENCIA de uso de agua superficial de 35590.00 m3/ año a favor de Comité de Usuarios del Canal de Agua Ayacellcca, conforme al detalle siguiente:

Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Ayacucho
		Prov.	Lucanas
		Dist.	San Pedro De Palco
	Administrativa	AAA	Chaparra Chincha
		ALA	Grande
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:543972.00, N:8408808.00	

Origen de fuente natural: Superficial	Río TOTORAPAMPA (CAPTACIÓN AYACCELLCCA)				
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:18 E:544572.00 N:8408775.00				
Volumen otorgado anual (m³)	35195.0				
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
4552.0	2261.0	3407.0	5017.0	1000.0	387.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
900.0	2300.0	1452.0	4500.0	4222.0	5197.0

(...).”

- 3.2. Con el escrito presentado en fecha 14.12.2021, El señor Reynaldo Carmelo Serveleon Sulla solicita que se extinga, por causal de nulidad, la Resolución Directoral N° 2131-2019-ANA-AAA.CH.CH porque existe una duplicidad en las licencias otorgadas, además de errores técnicos al momento de delimitar las áreas de riego.
- 3.3. En el Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-AAA.CH.CH-ALA.G de fecha 12.07.2024, la Administración Local de Agua Grande indicó lo siguiente:
 - a) *Al Comité de Usuarios de Agua Canal Ayacellcca ubicado en el distrito de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, le han otorgado doble derecho de uso de agua con diferentes resoluciones y fechas diferentes, siendo estas la Resolución Directoral N° 2131-2019-ANA-AAA-CHCH de fecha 20.12.2019 y la Resolución Directoral N° 303-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 07.02.2018, el Comité de Usuarios, solicitan que la Resolución Directoral N° 2131-2019-ANA-AAA-CHCH de fecha 20.12.2019 sea anulada por duplicidad de derechos otorgados y por considerar que la presente Resolución Directoral tiene errores en la localización de las coordenadas de la captación y las áreas del terreno bajo riego.*
 - b) *De los expuesto, se sugiere que es procedente la nulidad de la Resolución Directoral N° 2131-2019-ANA-AAA-CHCH de fecha 20.12.2019 solicitado por el Comité de Usuarios de Agua Canal Ayacellcca, por duplicidad en el derecho otorgado, ubicado en el distrito de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.*
- 3.4. En el Informe N° 0389-2024-ANA-AAA.CH.CH AAA. -EHTS de fecha 13.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha incorpora los expedientes administrativos que ameritaron la emisión de las resoluciones Resolución Directoral N°2131-2019-ANA-AAA.CH.CH y la Resolución Directoral N°303-2018-ANA-

AAA.CH.CH para que se evalúe la solicitud de nulidad formulada por el señor Reynaldo Carmelo Serveleon Sulla.

- 3.5. Con el Memorando N° 3276-2024-ANA-AAA.CH.CH de fecha 14.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha elevó los actuados a este tribunal.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto del plazo para declarar la nulidad de oficio

- 4.2. De los actuados se observa que la Resolución Directoral N°2131-2019-ANA-AAA.CH.CH, que aprueba la delimitación del bloque Ayacellcca y otorga licencia de uso de agua superficial de 35590.00 m³/ año a favor de Comité de Usuarios del Canal de Agua Ayacellcca fue notificada el 16.01.2020 con lo que adquirió la calidad de firme el 07.02.2020
- 4.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 213°. Nulidad de oficio

[...]

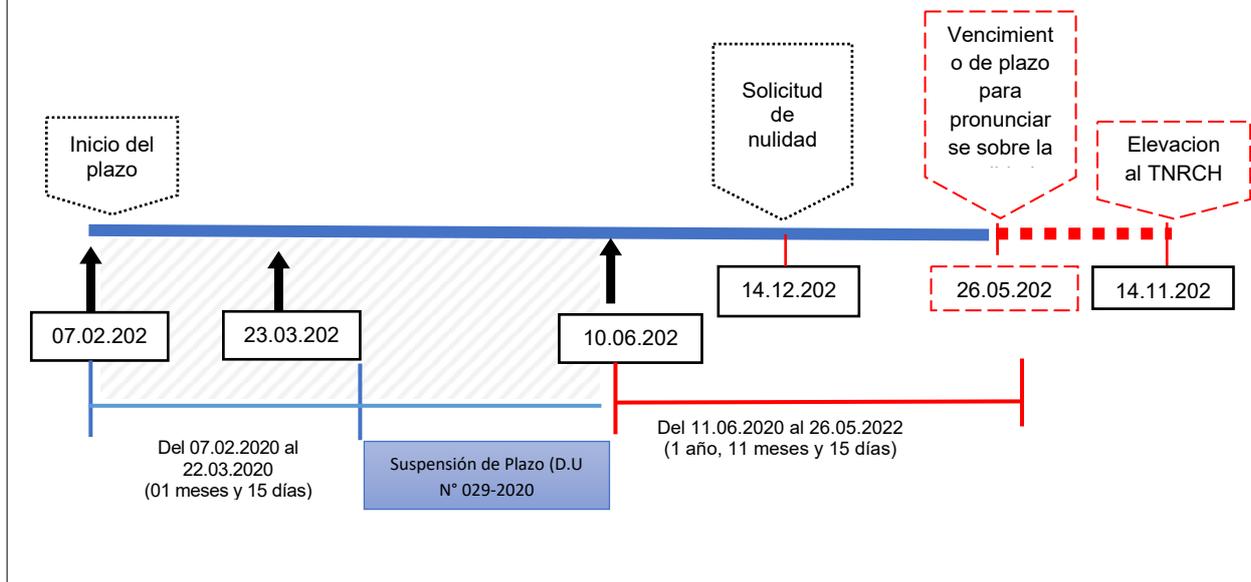
213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].».

- 4.4. Con el escrito presentado en fecha 14.12.2021, el señor Reynaldo Carmelo Serveleon Sulla solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2131-2019-ANA-AAA.CH.CH; sin embargo, el expediente fue remitido por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha el 14.11.2024, cuando el plazo para poder declarar la nulidad de oficio había prescrito, conforme se describe en la siguiente línea de tiempo:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

LÍNEA DE TIEMPO DEL PLAZO DE DOS (02) AÑOS PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO



Cabe precisar que se ha considerado la suspensión de los plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 029-2020³, prorrogada por el Decreto de Urgencia N° 053-2020⁴ y ampliada por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM⁵, disposiciones que fueron dictadas como medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

- 4.5. Por lo tanto, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2131-2019-ANA-AAA.CH.CH, debido a que prescribió la facultad de este tribunal para actuar dentro del plazo consagrado en la norma.
- 4.6. Sin perjuicio de lo señalado, se deja a salvo el derecho del Comité de Usuarios del Canal de Agua Ayacellcca para solicitar la renuncia del derecho de uso de agua, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos⁶.
- 4.7. Finalmente, este Tribunal dispone que se informe a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, se realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, debido a que la

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2020 y que dispuso en el artículo 28° la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos por 30 días hábiles, operando inicialmente del 23.03.2020 al 06.05.2020.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.05.2020 y que estableció en el numeral 12.1 del artículo 12° la prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos, por 15 días hábiles más, es decir, del 07.05.2020 al 28.05.2020.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.05.2020 y que determinó en el artículo 2° la ampliación por última vez de la suspensión del cómputo de los plazos hasta el 10.06.2020.

⁶ Ley de Recursos Hídricos

Artículo 70.- Causales de extinción de los derechos de uso de agua

Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente:

1. Renuncia del titular;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 89AC3EE0

demora en remitir el expediente por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, lo que generó que no se pueda evaluar el pedido de nulidad dentro de plazo de Ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0132 -ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.02.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2131-2019-ANA-AAA.CH.CH.
- 2°. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que, a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, se realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables conforme a lo señalado en el numeral 4.7 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL